



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, Santander con
función de control de garantías y conocimiento

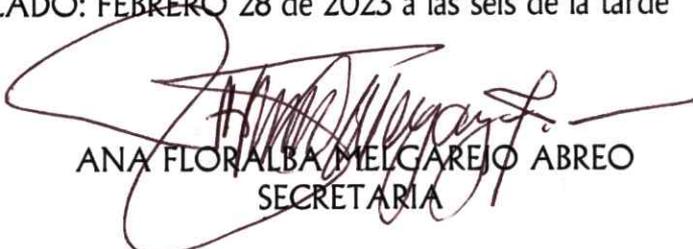
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 15 # 17-55. Villanueva

TRASLADO ESCRITO INTERPOSICION RECURSO REPOSICION

IRADICADO No 688724089001-2017-00083-00
Proceso. EJECUTIVO
Demandante. WILMER TOLOZA MEJIA
Demandados. GLADYS BARRAGAN VIVIESCAS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., se fija en lista en la página. // [www.ramajudicial.gov.co/webjuzgado-001-Promiscuo municipal de Villanueva, Santander/78](http://www.ramajudicial.gov.co/webjuzgado-001-Promiscuo_municipal_de_Villanueva,Santander/78) de la Rama Judicial por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte del escrito de reposición propuesto por una demandada por el término de tres (03) días .

DIA DE FIJACION: FEBRERO 22/2023
EMPIEZA A CORRER TRASLADO. FEBRERO 24/2023
VENCE EL TRASLADO: FEBRERO 28 de 2023 a las seis de la tarde


ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
SECRETARIA

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

E. S. D.

REF. Demanda Ejecutiva Singular propuesta por WILMER TOLOZA MEJÍA contra GLADYS BARRAGAN DE VARGAS. Rad. 2017-00083-00.

GLADYS BARRAGAN DE VARGAS, mayor de edad y vecina de Villanueva, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.992.114 de Villanueva, de manera comedida y respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto de fecha 9 de febrero de 2023, por medio del cual el Despacho NEGÓ la petición de nulidad y devolución de dineros planteados por la ejecutada, de acuerdo a la **SOLICITUD DE CONTROL DE NULIDAD Y LEGALIDAD INMEDIATO** al proceso judicial de la referencia, Demanda Ejecutiva Singular propuesta por **WILMER TOLOZA MEJÍA** en mi contra **GLADYS BARRAGAN DE VARGAS**, que se tramita ante su Despacho bajo el radicado **2017-00083-00**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, radicada el día 19 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, me permito solicitar al Despacho y en su caso, al sentenciador de Segunda Instancia, **REVOCAR** el Auto de fecha 9 de febrero de 2023, por medio del cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva que NEGÓ la petición de nulidad y devolución de dineros planteados por la suscrita, y en su lugar proceda a: declarar el error de hecho y de derecho en el cual se incurrió el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva al librar mandamiento de pago por Auto del 17 de julio de 2017, y se declare la nulidad de **TODO** lo actuado en este proceso.

De conformidad con lo anterior, solicito se ordene al abogado **WILMER TOLOZA MEJÍA**, la **DEVOLUCIÓN** inmediata de todas las sumas de dinero que recibió con aprobación de su Despacho, que son visibles en el resumen que su mismo Despacho realizó al folio 39 del expediente del proceso, y estas sumas de dinero sean entregados en la brevedad posible a la suscrita, producto de todas las deducciones que por embargo ordenado por su Despacho de forma errónea, realizaron a mi salario, vulnerando gravemente mis derechos fundamentales y el correcto actuar de la administración de justicia.

Sustento mi recurso en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

Refiere la Juez Promiscuo Municipal de Villanueva en providencia del 9 de febrero de 2023, en el caso en concreto que:

“No es cierto, como lo aduce la ejecutada que al librarse el mandamiento de pago el día 17 de julio de 2017, se cometió un grave error judicial al ordenarse el pago de una suma de dinero que se encontraba extinta por el paso del tiempo- prescrita-. Pues el presente litigio está soportado en una letra de cambio, que reúne las exigencias de los artículos 671y ss del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso...”

No se comparte lo indicado por el Despacho, y deberá estudiarse en reposición y apelación los siguientes planteamientos, por cuanto **SÍ EXISTIÓ UN GRAVE ERROR DE HECHO Y DE DERECHO** por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, al librar auto de mandamiento de pago sobre un título valor que se encontraba prescrito.

Esto no sólo demuestra que el Despacho **NO ESTUDIÓ** el título previo a su admisión, sino que se mantiene en su error con vanas justificaciones que no logran excusar el grave error que cometieron, porque si bien no se presentó contestación a la demanda por parte de la suscrita y no se alegó esta situación como excepción, lo cierto es que desde la admisión de la demanda era completa responsabilidad del Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva el estudio arduo y completo del título valor que se pretendía ejecutar, tal cual como lo realizaron dos Despachos Judiciales antes.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva **erró gravemente** al librar Mandamiento Ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de WILMER TOLOZA MEJÍA, en mí contra GLADYS BARRAGÁN DE VARGAS, por cuanto la validez y ejecutoria del título valor- Letra de Cambio- ejecutado en este proceso, se encontraba **PRESCRITO**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 789 del Código de Comercio, que indica taxativamente:

Artículo 789. Prescripción de la acción cambiaria directa

La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

Esto si se tiene en cuenta que según lo estipulado en el título valor, la fecha máxima de pago y desde la cual iniciaba el término de los 3 años indicados en la Ley citada, era a partir **del 16 de septiembre de 2008**, razón por la cual su fecha de prescripción era el día **16 de septiembre de 2011**.

Ahora bien, para la fecha del Auto que libró mandamiento de pago, que es el día **17 de julio de 2017**, la ejecutividad del título había prescrito judicialmente, por lo cual su Despacho incurrió en un **grave error judicial** al ordenar el pago de una letra de cambio, que según lo contemplado en la Ley ya había prescrito.

Tanto es así, que conforme a los documentos allegados a esta solicitud, se tiene que el señor WILMER TOLOZA MEJÍA, siendo abogado en ejercicio profesional, previamente había radicado en 2 ocasiones ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Gil esta misma letra de cambio con el fin de que se le librara mandamiento de pago, pero en esas 2 ocasiones el Despacho referido decidió DENEGAR el mandamiento de pago, pues el título valor aportado- letra de cambio, carecía de ejecutividad por encontrarse prescrito.

Por los hechos anteriormente descritos, su Despacho debió actuar en derecho y denegar igualmente el mandamiento de pago solicitado, pero presuntamente pudo omitir analizar el título valor allegado al proceso, e incurrir en este GRAVE ERROR JUDICIAL, que para un Despacho Municipal no puede apartarse de la normatividad legal, y mucho menos aceptar la validez de una letra de cambio que ya no contaba con este atributo.

Puede esta ciudadana pensar, que presuntamente de mala fe el abogado WILMER TOLOZA MEJÍA, acudió a su Despacho buscando el mandamiento de pago sobre una letra de cambio ya prescrita, y logró evadir el CORRECTO análisis del título valor por parte de su Despacho, logrando adelantar todo un proceso judicial de años, sin que su Despacho en ningún momento, realizara un control de legalidad para determinar el error incurrido, y ordenar la nulidad de todo lo actuado en base a su grave error, que puede incurrir en acciones judiciales por el error de hecho y de derecho en el que un Despacho judicial admitió, tramitó, ejecutó, cobró, entregó dineros y ordenó seguir adelante la ejecución, sobre un título valor que para la fecha en que se radicó la demanda ya había prescrito, en más de 7 años.

No se puede admitir la relación de normas y una simple explicación que realiza el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva en el Auto recurrido, para no declarar la nulidad del proceso de la referencia, si se tiene en cuenta que no se está valorando la grave situación que ha generado para la suscrita el error judicial que cometieron, y que puede incurrir en procesos contenciosos administrativos, porque no hay una razón válida en la providencia que justifique la comisión de un error así de grave, como admitir una demanda ejecutiva con un título valor ya prescrito, y mucho menos, continuar en el error a pesar de que se ha avizorado por la suscrita.

PRUEBAS

Me permito adjuntar REPORTE DE PROCESOS: 68679408900220170009700 y 68679408900220170014400 que se tramitaron ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Gil.

NOTIFICACIONES

Las recibo en mi correo electrónico gladysbarragan114@gmail.com

Cordialmente,

gladys barragan de vargas
GLADYS BARRAGAN DE VARGAS
C.C. 27.992.114 de Villanueva



REPORTE DEL PROCESO

68679408900220170014400

Fecha de la consulta: 2022-12-19 17:28:06
 Fecha de sincronización del sistema: 2022-12-12 17:44:16

Datos del Proceso

| | | | |
|---------------------|---|--------------------------|---------------------|
| Fecha de Radicación | 2017-05-08 | Clase de Proceso | Ejecutivo Singular |
| Despacho | JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL | Recurso | Sin Tipo de Recurso |
| Ponente | JUEZ 2 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL | Ubicación del Expediente | Despacho |
| Tipo de Proceso | De Ejecución | Contenido de Radicación | |

Sujetos Procesales

| Tipo | Es Empleado | Nombre o Razón Social |
|-------------------|-------------|---------------------------|
| Demandante | No | WILMER TOLOZA MEJIA |
| Demandado | No | GLADYS BARRAGAN DE VARGAS |

Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|--------------------------|---|-------------------------|---------------------------|-------------------|
| 2017-05-24 | Fijacion estado | Actuación registrada el 24/05/2017 a las 18:11:46. | 2017-05-25 | 2017-05-25 | 2017-05-24 |
| 2017-05-24 | Auto inadmite demanda | | | | 2017-05-24 |
| 2017-05-08 | Radicación de Proceso | Actuación de Radicación de Proceso realizada el 08/05/2017 a las 08:08:08 | 2017-05-08 | 2017-05-08 | 2017-05-08 |



REPORTE DEL PROCESO

68679408900220170009700

Fecha de la consulta: 2022-12-19 17:26:50
 Fecha de sincronización del sistema: 2022-12-12 17:44:16

Datos del Proceso

| | | | |
|---------------------|--|--------------------------|---------------------|
| Fecha de Radicación | 2017-03-22 | Clase de Proceso | Ejecutivo Singular |
| Despacho | JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL | Recurso | Sin Tipo de Recurso |
| Ponente | JUEZ 2 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL | Ubicación del Expediente | Despacho |
| Tipo de Proceso | De Ejecución | Contenido de Radicación | |

Sujetos Procesales

| Tipo | Es Empleado | Nombre o Razón Social |
|------------|-------------|---------------------------|
| Demandante | No | WILMER TOLOZA MEJIA |
| Demandado | No | GLADYS BARRAGAN DE VARGAS |

Actuaciones del Proceso

50

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|--------------------------|---|-------------------------|---------------------------|-------------------|
| 2017-04-03 | Fijacion estado | Actuación registrada el 03/04/2017 a las 18:33:12. | 2017-04-04 | 2017-04-04 | 2017-04-03 |
| 2017-04-03 | Auto de Tramite | DENEGAR MANDAMIENTO DE PAGO | | | 2017-04-03 |
| 2017-03-22 | Radicación de Proceso | Actuación de Radicación de Proceso realizada el 22/03/2017 a las 08:10:40 | 2017-03-22 | 2017-03-22 | 2017-03-22 |

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLANUEVA SDER.

2017 Feb. 15

Recibido de: *[Signature]*
Secretaria
Hora: 8:49 p.m.